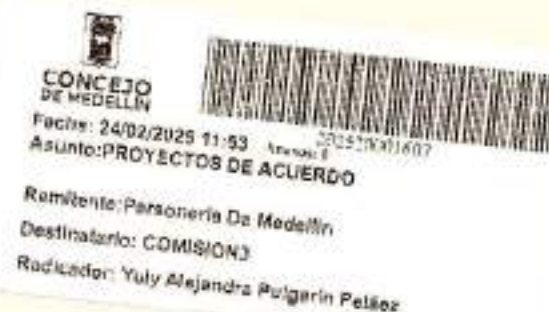




Medellín 19 de febrero de 2025

Señor
Honorable Concejal
LUIS GUILLERMO VELEZ ARVALEZ
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad



Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 034 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 93 de 2023 para incluir el beneficio en impuesto predial a los museos del Distrito de Medellín"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-01554-RE del 02/06/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 027-2024: *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 93 de 2023 para incluir el beneficio en impuesto predial a los museos del Distrito de Medellín"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

La exoneración del impuesto predial a los Museos en Medellín tiene una relevancia jurídica fundamental que favorece la preservación del patrimonio cultural y artístico de la ciudad, contribuyendo al desarrollo de la educación, el turismo y la identidad local que nos caracteriza.

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:	FGJ005	REVISÓ:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841018 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La Constitución Política Colombiana en su artículo 70 establece:

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Este beneficio impositivo se justifica bajo el principio constitucional de protección y promoción de la cultura, contenido en el artículo anterior, que establece la obligación del Estado de fomentar el acceso a la cultura y la protección de su patrimonio.

"Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

Este artículo reconoce que el patrimonio cultural de la nación es de interés común y debe ser protegido. La exoneración del impuesto predial a los museos puede considerarse una forma de proteger el patrimonio cultural, garantizando su conservación y accesibilidad para las futuras generaciones.

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:	FGJU005	REVISÓ:	8
CODIGO:	165	VERSION:	22/2/2024
RESOLUCION:		VIGENCIA:	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





"Artículo 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."

La Constitución expresa que, la libertad de expresión es fundamental en la difusión de la cultura. Los museos, al ser espacios de reflexión, enseñanza y divulgación, desempeñan un papel importante en este derecho. El Estado tiene la obligación de garantizar que las instituciones culturales puedan operar libremente, lo que puede justificarse, en parte, a través de la exoneración de impuestos.

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

(...)

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Es aquí en donde La Constitución reconoce la educación como un derecho fundamental. Los museos desempeñan una función educativa crucial en la sociedad, y exonerarlos de impuestos puede facilitar su accesibilidad, promoviendo así la educación en la cultura, historia y arte. Este artículo establece

ENLACE CONCEJO atención: 859365736

PROYECTO:	FGJUBDS	REVISOR:	ALB
CODIGO:	165	VERSION:	6
RESOLUCION:	165	VIGENCIA:	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





que la educación debe ser accesible a todos, y los museos son un componente clave de ese acceso.

La exoneración del impuesto predial en este contexto no solo responde a una política fiscal, sino que también refleja el cumplimiento de varios derechos fundamentales establecidos en la Constitución, como el derecho a la cultura, la educación y la igualdad.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

ENLACE CONCEJO atención: 059365736

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	AL-2
CODIGO	165	VERSION	8
RESOLUCION		VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 59A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 361 16 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° SC735-1





**Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 *ibídem*, señala:

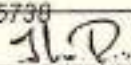
ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **LUIS GUILLERMO DE JESUS VELEZ ALVAREZ** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

En Colombia, la inclusión del beneficio de la exoneración o reducción del impuesto predial para los museos está respaldada por varias leyes y normativas que se enfocan en la protección del patrimonio cultural y el fomento de actividades sin ánimo de lucro, como es el caso de muchos museos.

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FQJ005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000841019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Es por esto por lo que, en términos de legalidad, la exoneración podría fundamentarse en el régimen tributario previsto para las entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de muchos museos, que cumplen con un rol social y cultural vital para la comunidad. Esta exención, por lo tanto, no solo busca beneficiar a las instituciones culturales, sino que también está alineada con la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad.

La ley 397 de 1997, tiene como objetivo la protección, conservación y fomento de la cultura en Colombia, pues esta ley establece principios fundamentales los cuales son claves para la gestión cultural en el territorio colombiano, esta promueve a su vez la creación de políticas, las cuales pretenden proteger el patrimonio cultural, lo cual incluye directamente a los museos como actores esenciales en la difusión de la cultura. Esta ley no es explícita al momento de hablar de la exoneración del impuesto predial para los museos. La ley en mención contribuye al fortalecimiento del marco legal de las entidades culturales sin ánimo de lucro, las cuales puedan ser elegibles para dichos beneficios tributarios.

"El artículo 71 de la Ley en mención establece: De la adscripción de entidades al Ministerio de Cultura. Como entidad descentralizada adscrita al Ministerio de Cultura funcionará a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, el cual, sin modificar su naturaleza jurídica, se trasladará del Ministerio de Educación.

El Organismo que, en virtud de lo dispuesto en esta ley se traslade a la estructura orgánica del Ministerio de Cultura pasará al mismo con el patrimonio, saldos presupuestales, así como con el personal de la actual planta de personal que a juicio del Gobierno Nacional fuere indispensable para el desarrollo de sus funciones.

Para los efectos de la tutela correspondiente, el ministro de Cultura o su delegado, ejercerá la presidencia de la junta directiva de dichas entidades.

ENLACE CONSEJO atención: 059365730

PROYECTO: 001	REVISOR: JLD
CCOBO: 001	VERSION: 1.0
RESOLUCION: 001	VIGENCIA: 20250201
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 83A N° 42-100 / Correo: 05143064 99 89 - Fax: 05143 301 10 47	
Teléfono: 0518025941212	
Email: info@personeriadistrital.gov.co / Pág: www.personeriadistrital.gov.co	



N° 20735-1





PARÁGRAFO. Mientras se cumple con los trámites tendientes a perfeccionar el traslado de la entidad a que se refiere el presente artículo, la dirección y administración de esta estará a cargo de las personas que designe el ministro de Cultura."

Este artículo aduce que el Estado promoverá la conservación del patrimonio cultural y artístico y que este patrimonio está conformado por bienes tangibles e intangibles, los cuales deben ser protegidos. La exoneración del impuesto predial sería una medida coherente con estos principios de protección.

Es importante también traer a nuestro análisis el cual nos compete, la Ley 1493 de 2011: *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."*

Esta ley apoya la protección del patrimonio cultural y define los mecanismos para la gestión y conservación de los bienes culturales del país. Aunque esta ley se enfoca en la protección del patrimonio, también establece a su vez la importancia de la relación entre el estado y las entidades culturales como lo son los museos, realizando una colaboración armónica, garantizando así su sostenibilidad.

Esta ley se puede interpretar como un marco para legal, para la justificación de los beneficios fiscales, como lo que aquí nos compete, la cual es la exoneración de los puestos prediales, para los museos, ya que estos desempeñan un papel significativo en la conservación y difusión del patrimonio cultural.

Y por último, pero no menos importante, la Ley 1185 de 2008, *la cual modifica y adiciona la ley 397 de 1997 (Ley general de cultura y se dictan otras disposiciones)*

Aunque esta ley no habla específicamente del impuesto predial, establece la posibilidad de que las entidades culturales sin ánimo de lucro, como los museos,

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:	PGJU005	REVISÓ:	9
CODIGO:	185	VERSION:	22/2/2024
RESOLUCION:		VIGENCIA:	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)394 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 01800041019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 90735-1





puedan beneficiarse de exenciones fiscales en relación con el impuesto sobre la renta y otros beneficios tributarios. Esto crea un marco que puede ser aprovechado por los museos para solicitar exenciones o reducciones en otros impuestos locales, como el impuesto predial, si las autoridades locales (como los concejos municipales) deciden aplicar estos beneficios en el ámbito local.

Es por lo anterior que, además de las leyes expuestas anteriormente, los Concejos Distritales, como es el de Medellín, el cual nos ocupa en este concepto, puede emitir normativas locales que otorguen beneficios tributarios específicos, como la exoneración del impuesto predial a los museos y otras instituciones culturales. Los acuerdos municipales son actos legislativos a nivel local que permiten flexibilizar la política fiscal y aplicar beneficios como estos a las entidades que promueven la cultura, el arte y el patrimonio.

Por lo tanto, aunque no existe una ley única que regule exclusivamente la exoneración del impuesto predial a los museos, un conjunto de normas a nivel nacional y distrital proporciona el marco legal para que los museos, puedan acceder a este tipo de beneficios fiscales.

3. Jurisprudencia:

Con respecto al tema que aquí nos ocupa, es necesario revisar las decisiones que los tribunales han tomado en casos donde se ha debatido la deducción de estos gastos. Estos son algunos de los fallos y principios clave establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que nos los principales órganos jurisdiccionales que interpretan las normas fiscales de Colombia.

Sentencia 25000-23-27-000-2009-0022701 de 2022 del Consejo de Estado - Sección Cuarta:

El Consejo de Estado establece que, en virtud de las leyes y normas relacionadas con la protección del patrimonio cultural y la promoción de la cultura, las entidades que tienen como objetivo la conservación y divulgación del patrimonio cultural,

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO	FGJ005	REVISOR	SV-2
CÓDIGO	165	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941018			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





tales como los museos, pueden ser beneficiarias de la exoneración del impuesto predial si cumplen con los requisitos que la ley establece para este tipo de instituciones sin ánimo de lucro.

Dicha sentencia establece un importante precedente al reconocer que los museos, como entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la cultura y el patrimonio, tienen derecho a acceder a la exoneración del impuesto predial, pero esto depende de la normatividad local y del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por las autoridades municipales o distritales.

Por lo tanto, aunque no existe una exoneración automática, los museos pueden, en principio, beneficiarse de esta exoneración si cumplen con los criterios establecidos tanto por las leyes nacionales como por las disposiciones locales.

La jurisprudencia en Colombia sobre la exoneración del impuesto predial a los museos y, en general, sobre la exención de impuestos a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades culturales, está vinculada a la interpretación de los derechos fundamentales relacionados con la cultura, la educación y la igualdad, y la aplicación de beneficios fiscales a entidades que cumplen con estos fines.

4. Pertinencia y Convivencia:

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del proyecto acuerdo 034 de 2024, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados, exposición justificada de manera acorde con los instrumentos expuestos en los acápites anteriores, los cuales han sido un referente obligatorio para la interpretación de lo que aquí nos ocupa, y que dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho objeto de debate.

Las normativas y la jurisprudencia sugieren que, mediante la implementación del proyecto en discusión, exonerar a los museos del impuesto predial les permitirá destinar más recursos a su misión educativa, de conservación y promoción

ENLACE CONSEJO atención: 859365738

PROYECTO:	PGJU005	REVISÓ:	8
CODIGO	PGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)394 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 3C735-I





cultural. Esto potenciaría su capacidad para ofrecer programas educativos, exposiciones y actividades culturales accesibles para la comunidad, lo cual contribuye al fomento del acceso a la cultura para todos los ciudadanos.

5. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 032 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que, los museos en su mayoría operan con presupuestos limitados y dependen de recursos públicos y privados para su funcionamiento. El exonerar a los museos del pago del impuesto predial calmaría la carga financiera de estas instituciones, lo que les permitirá invertir más en sus programas.

A su vez, Medellín ha ganado relevancia como un gran atractivo destino turístico cultural, y los museos son un eje clave de esta identidad. Es por esto, que al incluirlos en este beneficio, contribuye a la consolidación de la Medellín como una ciudad culturalmente vibrante, lo que llevaría a atraer más turismo nacional e internacional, pues esto reflejaría ingresos a través de actividades complementarias como lo son alojamiento, transporte y gastronomía, lo cual como bien lo he expresado atrae un beneficio económico local.

Es importante entender que, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y promover el acceso a la cultura, el patrimonio y la educación. La exoneración del impuesto predial para los museos refuerza este compromiso, facilitando su función social de preservar y promover la cultura. Esta medida permitiría cumplir con los derechos fundamentales relacionados con la cultura (como se establece en la Constitución de 1991) y con las leyes que buscan garantizar el acceso igualitario a la cultura para todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica.

En virtud de lo expuesto, la exoneración del impuesto predial a los museos en Medellín tendría un impacto positivo no solo en la sostenibilidad financiera de

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:	REVISOR:
CODIGO PGJU005	VERSION 6
RESOLUCION 185	VIGENCIA 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-I





estas instituciones, sino también en el acceso a la cultura, la preservación del patrimonio y el desarrollo social y económico de la ciudad. Al reconocer a los museos como actores clave en la construcción del tejido social y cultural de la ciudad, esta medida fomentaría el fortalecimiento de una sociedad más inclusiva y con mayores oportunidades para el disfrute y aprendizaje de la cultura, beneficiando tanto a los residentes como a los visitantes.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

ENLACE CONCEJO atención: 859365738

PROYECTO:	FGJ005	REVISÓ:	J. P.
CODIGO:	FGJ005	VERSION:	6
RESOLUCION:	155	VIGENCIA:	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Contador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47 Línea Gratuita: 218000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

